



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 43 de los Estatutos de la sociedad, artículo 8 del Acuerdo 7 de Junta Directiva de 2017 y en la Resolución No. 661 del 27 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 4 de 1999 emanado del Concejo de Bogotá se autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., cuyo artículo 2º dispuso:

"ARTÍCULO 2º. Objeto "Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública N° 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formará parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción o mejoramiento de espacio público, en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia en la infraestructura soporte de su componente zonal."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

"Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de septiembre de 2002 - Radicación número 1.438, se refirió a la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. y al régimen jurídico aplicable:

"(...) En virtud de la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A., la cual es una sociedad anónima constituida por entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2º literal f) y párrafo 1º, 68 primer inciso.

Y por tanto el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A., es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Y por ello las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La ley 489 de 1998 en su artículo 93 establece sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

Que el documento Conpes 2999 de 1998 contempló la construcción de 29.3 km de la Primera Línea del Metro y el mejoramiento del transporte e infraestructura urbana –Componente Flexible– (29.1 km de troncales, 8 terminales de bus y 4 puntos de alimentación) necesarios para su integración con el sistema de transporte público.

Que posteriormente, el Conpes 3093 de 2000 -Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá – Seguimiento –, estableció que por la situación fiscal de la nación debía reevaluarse su participación en el Sistema de transporte de Bogotá, por lo que se presentó en forma conjunta con el Distrito y la Nación, otra alternativa de sistema de transporte público urbano. Presentando como alternativa, el sistema TransMilenio, que se fundamentó en el desarrollo del sistema de buses de la ciudad a partir del desarrollo del componente flexible de la PLM adelantada por el Distrito.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, indica que:

"Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:"

Que también se estableció que el Sistema de Movilidad se estructuraría teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Que, en cumplimiento del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*, como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá, indicando que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo actual (Sistema TransMilenio).

Que el citado decreto estableció en su artículo 2 que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. *"En consecuencia, para todos los efectos se considerará*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad. (Subrayado fuera del Texto).

Que en el Conpes 3677 del 19 de Julio de 2010 denominado "*Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca*" se define taxativamente la Red de Transporte por Cable Aéreo como "*La implementación de una red de transporte por cable, articulada al SITP, en los sectores periféricos del Distrito que corresponden a zonas de difícil topografía y limitada accesibilidad, se fundamenta en la necesidad de lograr una integración, no sólo a nivel de transporte, sino a nivel de planeación urbana que garantice sostenibilidad ambiental y social.*"

Que, en ese orden de ideas, el cable aéreo TransMiCable hace parte del componente flexible de la primera línea del metro, hoy Sistema Integrado de Transporte Publico de la ciudad de Bogotá, y por tanto le corresponde a TRANSMILENIO S.A. su administración.

Que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Art. 3 de la Ley 80 de 1993).

Que los particulares que celebran contratos con entidades del estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, el cual implica obligaciones.

Que los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociados a la aplicación del propio conocimiento, en aspectos asociados a la publicidad y en general oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar a fin de que las decisiones futuras que se tomen y regulen el contrato de concesión contengan estos elementos.

Que mediante la Resolución No. 393 del 23 de junio de 2015, **TRANSMILENIO S.A.** adoptó las "*Políticas de la explotación colateral del Subsistema TransMilenio del SITP*", en la cual se reguló la realización y concertación de negocios colaterales, sus formas de negociación,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con las explotaciones colaterales.

Que la Subgerencia de Desarrollo de Negocios efectuó la revisión de algunos de los aspectos contenidos en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 393 de 2015, razón por la cual la citada resolución fue derogada por la Resolución No. 311 de 2017 *"Por medio de la cual se fijan las condiciones para la explotación colateral de los Sistemas de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A."*

Que posteriormente se emitió la Resolución No. 831 de 2018 *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario transitorio para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 311 de 2017"*, con el fin de establecer un período de transición, por medio del cual, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tuvo la posibilidad de poner en marcha proyectos pilotos que exploraran el potencial comercial de la infraestructura del Sistema y permitieran establecer precios que favorecieran la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que ante: a) las negativas expresadas por parte de algunos socios comerciales sobre las condiciones económicas y comerciales anteriores a la Resolución 831 de 2018 para la explotación de la infraestructura en el Sistema TransMilenio; b) la liquidación del Convenio 567 de 2017 con la Financiera de Desarrollo Nacional, que condujo a que la Subgerencia de Desarrollo de Negocios no pudiese obtener los resultados esperados de la Fase II del Convenio; y, c) con base en la ejecución de los proyectos pilotos (basados en las condiciones de las tarifas transitorias de la Resolución No. 831 de 2018), la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de TRANSMILENIO S.A. realizó un estudio cuantitativo y cualitativo que permitiera definir las tarifas de referencia para la explotación de la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, a partir del uso de una metodología objetiva y, asegurar la intención, percepción y disponibilidad de los actores del mercado para realizar negocios con TRANSMILENIO S.A., en relación con los espacios de la infraestructura con vocación comercial de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios

Que el Comité Comercial en sesión del cinco (5) de septiembre de 2019 realizó la siguiente aprobación: *"2.3. Los miembros del Comité Comercial aprueban la actualización del numeral 2.1.1. del Anexo No. 1 de la Resolución No. 831 de 2018 relacionado con el "Esquema tarifario transitorio de arrendamiento por metro cuadrado – Puntos Comerciales, Módulos Multiservicio y Máquinas Expendedoras."*, razón por la cual se emitió la Resolución No. 966 de 2019 – *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

Actualmente la Subgerencia de Desarrollo de Negocios ha realizado un análisis tarifario en la línea Naming Right por lo cual efectuó estudios tarifarios corresponden a una actualización del sistema de fijación de precios y teniendo en cuenta el entorno y características propias de las Estaciones y Portales, aplicando una metodología propia y generando nuevos valores para este tipo de negocios.

Que como parte del proceso de maximización de oportunidades para la explotación comercial de la infraestructura del Sistema, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, en concordancia con la metodología de valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, considera pertinente establecer un modelo de tarifas en firme que evidencie las condiciones económicas y comerciales para la explotación colateral de la infraestructura del Sistema, estableciendo un esquema tarifario flexible, competitivo, ajustado al mercado, que permita contar con canales comerciales más fuertes, que repercutan en la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, las cuales obedecen a una recuperación económica se hace necesario que el Subgerente de Desarrollo de Negocios cuente con herramientas comerciales que permitan garantizar los ingresos colaterales para el Sistema.

Que el Comité Comercial en sesión del nueve (9) de septiembre de 2021 realizó la siguiente aprobación: *"4. Los miembros del Comité Comercial aprueban la actualización del Anexo No. 1, 2 y 3 de la Resolución No. 966 de 2019 "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A."*

Que conforme con lo anterior, se hace necesaria la definición del esquema tarifario para la explotación colateral del Sistema a cargo de TRANSMILENIO S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral del Sistema a cargo de TRANSMILENIO S.A., como documento guía que contiene las condiciones tarifarias para el uso de los bienes, servicios o actividades del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 486

"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 966 de 2019."

mejoramiento del espacio público, cuyas condiciones tarifarias para la celebración de negocios jurídicos se encuentran definidas y contempladas en los **ANEXOS 1, 2 y 3** los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los **ANEXOS** a que se refiere el artículo precedente desarrollan el siguiente aspecto:

ANEXO 1: ESQUEMA TARIFARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.

ANEXO 2: CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA MARCA Y EL CONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE TRANSMILENIO S.A.

ANEXO 3: CONDICIONES PARA MERCHANDISING

ARTÍCULO 3º. - La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 966 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de septiembre de 2021

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO

Gerente General

Proyectó: Mónica Castrillón Suárez – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *MC*

Revisó: Mayra Alexandra Jaramillo S. - Profesional Grado 6 de Negocios Colaterales - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *MA*

Carlos Alberto Acosta Rada- Profesional Grado 6 de Negocios Colaterales - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *CA*

Carolina Sarmiento Galindo – Profesional Grado 6 - Subgerencia Jurídica *CS*

Caterine Isabel Osejo Dáger- Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *CO*

Manuela Pérez Arango - Contratista-Subgerencia General *Manuela P*

Aprobó: Tatiana García Vargas - Subgerente Jurídica *TGV*

Freddy Alexander Cortés Castañeda - Subgerente de Desarrollo de Negocios *FAC*